

hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/023109.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en "Barclays Bank", "Caixa Cataluña", "Banco Santander Central Hispano", "Bancaja", "Banco de Sabadell", "Citibank", "La Caixa", "Deutsche Bank", "Ibercaja", "Bankinter", "Banco Pastor", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja de Madrid", "Banesto", "Banco Nacional de París", "Banco Guipuzcoano", "Banco de Valencia", "Banco Popular", "Cajamar", "Kutxa", "Caja España" y "Banco de Castilla" en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Romtectabi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/39.155/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 1.157 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Yolanda Hojas Ordiales, contra la empresa "Akaba Manipulados, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma, por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se acuerda, asimismo, citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, señalado para el próximo día 11 de enero de 2010, a las once y treinta horas de su mañana.

Líbrense exhorto al Juzgado de paz interesado la notificación y citación de la empresa demandada.

Requírase a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días designe otros domicilios, si conoce, de la empresa demandada, y en caso contrario no es necesario manifestación alguna.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a "Akaba Manipulados, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.262/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 12 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ernesto Olivera Guerra, contra la empresa

"Cuadros Eléctricos del Sur", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Se tiene por desistido a don Ernesto Olivera Guerra de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme esta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, disposición adicional decimoquinta, es necesario la constitución de depósito por importe de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en la entidad "Banesto" con el número 2851, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso quedando firme la resolución impugnada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cuadros Eléctricos del Sur", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 12 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.020/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE GRANADA

EDICTO

Doña María Dolores Hernández Burgos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Granada.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.212 de 2008, a instancias de la parte actora don Helio la Rosa Sánchez, contra Servicio Andaluz de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Jolly Estructuras, Sociedad Limitada", y "Mutua Fremap", sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 22 de septiembre de 2009, del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don José Serrano Barenas, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 4 de los de Granada, habiendo visto y examinado los presentes autos que, bajo el número 1.212 de 2008 se siguen en este órgano de la Administración de Justicia, a instancias de don Helio la Rosa Sánchez, contra Servicio Andaluz de Salud, "Mutua Fremap", Instituto Nacional de la Seguridad Social y "Jolly Estructuras, Sociedad Limitada", por prestaciones, en nombre de Su Majestad el Rey dicta la presente